



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 550
Demandante	JHON JAIME BAENA RIOS
Demandado	HERD. DETER. E INDETER. NICOLAS ZABALA
Asunto	Reforma de la demanda

El artículo 93 del CGP, señala: ***"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."***

En atención al escrito presentado por el apoderada parte demandante, el cual, solicita reforma a la demanda, en cuanto a que la demanda se dirige contra las señoras **JENNI MILNEA ZABALA MARIN, DANIELA ZABALA HJERNANEZ Y MELISSA ZABALA MARIN HEREDEROS DETERMINADOS**, herederas determinadas del señor **NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA E HEREDEROS INTDETERMINADOS** de este, es procedente, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la reforma que se hace a la demanda.
2. En consecuencia se libra mandamiento de pago en contra de las señoras **JENNI MILENA ZABALA MARIN, DANIELA ZABALA HERNANDEZ Y MELISSA ZABALA MARIN**, herederas determinadas del señor **NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA E HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE**.

3. Se ordena Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA, por edicto y se publicará por una sola vez en el periódico el COLOMBIANO diario de amplia circulación, y en la radiodifusora local. Art. 108 y párrafo 1º. Inciso 2 Ibídem.
4. Al momento de notificar a los demandados del auto que libra mandamiento de pago, se le notificaran el presente auto.
5. En cuanto a la medida cautelar del embargo de los cánones de arrendamiento el despacho ya se había pronunciado sobre la aclaración del nombre de la arrendataria, por auto del 14 de mayo del año en curso y libro el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2020b3e1233591f5fa4d04ddd19842ef92ce4ace1da56bfad2a8b42fba978d5c

Documento generado en 14/07/2021 09:23:13 PM